

D. DAVID CRESPO TRUJILLO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día **17 de diciembre de 2024**, en relación con el **punto 5 del orden del día**, referido a la **Modificación Puntual nº1 del Plan Parcial de los sectores 1 y 2 y SG-2 del Plan de Ordenación Municipal de Chiloeches (Guadalajara)**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), el artículo 120.5 del Reglamento de Planeamiento, y el artículo 9.1, letra j), del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo emite **INFORME FAVORABLE** sobre la Modificación Puntual nº 1 del Plan Parcial de los Sectores 1 y 2 y SG-2 del Plan de Ordenación Municipal de Chiloeches, en lo que respecta a la reconfiguración de las zonas verdes previstas en el mismo.

La modificación planteada se encuentra debidamente justificada, ya que mantiene tanto la proporción como la calidad de las dotaciones públicas previstas en relación con el aprovechamiento asignado, logrando, además, una mejora en la ubicación de las zonas verdes, las cuales se sitúan ahora en áreas que aseguran mayor centralidad y funcionalidad para los residentes y usuarios.

No obstante, se recuerda que las zonas verdes proyectadas deberán cumplir los siguientes condicionantes establecidos en el artículo 24.2 del Reglamento de Planeamiento:

- **Accesibilidad universal:** Será obligatorio garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa aplicable en materia de accesibilidad durante la urbanización de las zonas verdes, así como asegurar su orientación y soleamiento adecuados en relación con las edificaciones circundantes.
- **Condiciones para la vegetación:** Las zonas verdes deberán contar con condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales, priorizando la sostenibilidad y la adaptación al entorno local.
- **Equipamiento y tratamiento vegetal:** Deberán dotarse de mobiliario urbano acorde con su uso y ajardinarse en al menos un 60% de su superficie, salvo en sectores industriales, donde el tratamiento vegetal deberá consistir preferentemente en la plantación de especies arbóreas que favorezcan la fijación de CO₂, contribuyendo así a mitigar las emisiones atmosféricas asociadas a las actividades industriales. En todos los casos, se procurará el mantenimiento de los ejemplares arbóreos existentes, así como la utilización de especies autóctonas.

El expediente será remitido al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha para la emisión del preceptivo dictamen, en cumplimiento de los artículos 39.3 del TRLOTAU y 120.5 del Reglamento de Planeamiento.





Asimismo, en relación con la modificación del Programa de Actuación Urbanizadora y su tramitación, se estará a lo establecido en los artículos 125 bis y 125 ter del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.»

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en lugar y fecha indicados en la firma electrónica.



Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN